

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 000040 (13 ENE. 2025)

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Ley 2811 de 1974 y 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2665 de 2022 y 2795 de 2022, y

CONSIDERANDO QUE

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante el Auto 11609 del 26 de diciembre de 2024, inició el trámite administrativo ambiental de Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, conforme a la solicitud efectuada por la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., con NIT 900.851.996 – 6, mediante la comunicación de radicado 20246201499392 del 23 de diciembre de 2024, con número VITAL 5600090085199624001.

El referido auto fue notificado a la citada empresa el 26 de diciembre de 2024, quedando con constancia de ejecutoria y publicado en la gaceta de esta Entidad el 27 de diciembre de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993¹.

La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) adelantó el estudio técnico de la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024, mediante el cual se concluyó la viabilidad de otorgar a la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974², tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El artículo 58 ibidem establece que mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

El Decreto 1076 de 2015³ reglamenta en el Libro 2°, Parte 2ª, Título 2°, Capítulo 9°, Sección 2ª, el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

El artículo 2.2.2.9.2.1 del mencionado decreto, establece que toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un permiso que ampare la recolección de especímenes que se realice durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

El párrafo segundo de la citada norma prevé que la obtención del permiso constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos.

El artículo 2.2.2.9.2.2 del Decreto 1076 de 2015, define los Estudios Ambientales como aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica; y el Permiso de Estudios con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

El artículo 2.2.2.9.2.3 del decreto en cita fija la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

² “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

³ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales solicitado por la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., se va a desarrollar a nivel nacional, es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la competente para otorgar el permiso en mención.

Conforme al análisis efectuado en el Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024, esta Autoridad considera viable otorgar a la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados, teniendo en cuenta, para la vigencia, el cumplimiento de lo señalado en el artículo 58⁴ del Decreto Ley 2811 de 1974, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con relación a las metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad propuestas por la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., esta Autoridad considera que las mismas contienen un diseño de muestreo claro y acorde para lograr la caracterización biótica del área de estudio. Además, son las comúnmente utilizadas y apropiadas para procurar el adecuado uso de los recursos biológicos.

En lo que corresponde a los métodos de sacrificio, preservación y movilización de especímenes y muestras de especímenes propuestos, esta Autoridad considera que, en términos generales, son válidos y los comúnmente utilizados, toda vez que procuran el cuidado y uso responsable de las muestras recolectadas.

Al respecto, es importante destacar que, la ANLA no autoriza el sacrificio de mamíferos medianos y grandes, tortugas (continentales y marinas) y cocodrilianos, teniendo en cuenta que la identificación de estos individuos usualmente se puede realizar a partir de medidas morfológicas externas, y con la ayuda del registro fotográfico de características morfológicas específicas, por lo tanto, no se requiere su sacrificio. Igualmente, se señala que esta Autoridad no aprueba la recolección definitiva y preservación de huevos, embriones y/o fetos, salvo que sea de ocurrencia fortuita.

Se aclara entonces como válida la recolección adicional de aquellos individuos de fauna silvestre que se encuentren muertos y/o atropellados y que presenten buenas condiciones para su preservación

En relación a los perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha podido evidenciar que con estos se pretende incluir profesionales que cuenten con los conocimientos adecuados de los diferentes grupos biológicos a caracterizar, técnicas y métodos de campo para llevar a cabo su estudio y recolección. Sin perjuicio de lo anterior, la ANLA realizó el ajuste en las descripciones de

⁴ Decreto Ley 2811 de 1974. Artículo 58 “Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

los perfiles profesionales para los grupos biológicos fitoplancton, zooplancton, bentos, perifiton, epífitas vasculares, plantas vasculares rupícolas y terrestres, epífitas no vasculares, flora litófitas no vascular y plantas no vasculares rupícolas y terrestres, toda vez que en el documento anexo de perfiles profesionales, la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., había relacionado descripciones que abarcaban dos o más grupos biológicos, es decir, no eran específicas.

Debido a la diversidad inherente a cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio y por ende la complejidad asociada al muestreo y estudio de cada uno, los muestreos de aves, mamíferos, herpetofauna, peces, vegetación terrestre y plantas vasculares y no vasculares epífitas, convendrán ser realizados por un profesional asignado exclusivamente para cada uno de estos grupos biológicos.

Es preciso indicar que la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., será la única responsable de validar los soportes profesionales (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.), que soporten la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada en el presente permiso de recolección.

Sobre la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, según lo establecido en el Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1272 de 2016⁵, así como lo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016⁶ y 589 del 9 de marzo de 2017⁷, la recolección de especímenes de fauna pertenecientes a la diversidad biológica de la fauna nacional, efectuadas tanto de manera temporal como definitiva por los titulares de los permisos de recolección con fines de investigación científica para estudios ambientales, serán gravadas con dicha tasa, cobrada por la autoridad ambiental competente.

La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., como titular del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, tal y como se expone en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

De igual manera, la empresa en mención sólo podrá hacer uso del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, una vez se encuentre en firme⁸ el presente

⁵ “Por el cual se adiciona un capítulo al Título IX de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

⁶ “Por la cual se establece la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y se dictan otras disposiciones.”

⁷ “Por la cual se establecen las especies de la fauna silvestre incluidas dentro de las categorías del coeficiente de valoración y el valor correspondiente a las especies establecidas en el numeral 3 de que trata el artículo 2.2.9.10.2.7 del Capítulo 10 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en lo referente a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.”

⁸ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 9453, Ref.: 25000-23-24-000-8635-01, Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 19 de 1999, consejero ponente: Daniel Manrique Guzmán. “(...) El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. Y acaece, para este caso, ante la ocurrencia de cualquiera de dos condiciones: El transcurso del plazo sin mediar la interposición del

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

acto administrativo, en concordancia con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011⁹, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se advierte que, la inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente acto administrativo y los demás expedidos dentro del expediente REA0049-00-2024, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 del 21 de julio de 2009¹⁰, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024¹¹.

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y, en su artículo 2°, señala que es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El numeral 1° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 de 2011 establece dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), de conformidad con la ley y los reglamentos.

El numeral 1° del artículo 11° del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020¹², que modificó el Decreto 3573 de 2011, asigna como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de evaluar las solicitudes de permisos, autorizaciones, certificaciones y trámites ambientales para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades de su competencia.

El numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 delega por parte de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de otorgar o negar los permisos de recolección y de investigación de diversidad biológica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

recurso, o la notificación de la providencia definitoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 numerales 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo (...).

⁹ “Los actos administrativos quedarán en firme: 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos. 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos. 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos. 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”

¹⁰ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

¹¹ “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.”

¹² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., con NIT 900.851.996 – 6, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para ejecutarse a nivel nacional, el cual incluye la autorización para la movilización de los especímenes a ser recolectados y deberá ser desarrollado conforme a las obligaciones generales y específicas establecidas en el Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El término de vigencia del presente permiso es de dos (2) años, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado en los términos señalados en el artículo 2.2.2.9.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., solo podrá hacer uso del Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales otorgado, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo enunciado en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. - El presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales se otorga con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones, de conformidad con el artículo 2.2.2.9.2.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., deberá ejecutar el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo enunciado en la parte considerativa del presente proveído y bajo las siguientes especificaciones:

1. Se autorizan las metodologías de recolección, cantidades de especímenes y muestras de la diversidad biológica establecidas en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024, anexo al presente acto administrativo.

Tabla 1. Metodologías para la recolección de especímenes y muestras de la biodiversidad.

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
Artrópodos terrestres	Trampas de caída (pitfall) (vaso de 500 mL)	Máximo treinta (30) trampas por veinticuatro (24) horas al días / dos (2) días por cobertura vegetal	Todos	Todos

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
	Trampas Winkler (de 90 cm de altura, 30 cm de diámetro, ojo de malla de 12 mm por 12 mm y recipiente de 500 mL)	Máximo tres (3) muestras de suelo/hojarasca de 1 m ² cada una por cobertura vegetal	Todos	Todos
	Recolección manual	Máximo tres (3) recorridos de cinco (5) horas cada uno por cobertura vegetal	Todos	Todos
Insectos voladores y del follaje	Red entomológica (jama) (cono de tul de 100 cm de largo y 40 cm de diámetro)	Máximo un (1) recorrido por transecto de 100 m / tres (3) transectos por cobertura vegetal	Todos	Todos
		Máximo 9,5 horas de recorridos al día / tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Todos
	Trampa Van Someren Rydon (cilindro de tul de 1 m de largo y 50 cm de diámetro)	Máximo seis (6) trampas durante cuarenta y ocho (48) horas por cobertura vegetal	Todos	Todos
	Trampa de interceptación de vuelo (tela de 2 m por 1,2 m, con zanja de 2,5 m de largo, 50 cm de ancho y 10 cm de profundidad)	Máximo tres (3) trampas durante cuarenta y ocho (48) horas por cobertura vegetal	Todos	Todos
	Trampas Malaise (malla de poliéster con altura superior a 1,8 m, altura inferior de 1,1 m, largo de 1,1 m y ancho de 0,8 m. Colector de 500 mL)	Máximo tres (3) trampas durante cuarenta y ocho (48) horas por cobertura vegetal	Todos	Todos
Aves	Redes de niebla (de 12 m de largo por 2,5 m de ancho, ojo de malla de 30 mm)	Máximo 120 m lineales de redes por seis (6) horas al día / tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
Herpetos	Búsqueda libre y captura	Máximo ocho (8) horas de recorridos al día / tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
		Máximo dos (2) transectos de 2 km cada uno al día / tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
Mamíferos	Redes de niebla (de 12 m de largo por 2,6 m de ancho, ojo de malla de 30 mm)	Máximo 120 m lineales de redes por seis (6) horas al día / tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
	Trampas Sherman (de 23 cm de largo por 8 cm de ancho por 9,5 cm de alto)	Máximo cincuenta (50) trampas por veinticuatro (24) horas al día / tres (3) días por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
Peces	Nasas (de 1 m de largo, 3 m de diámetro, ojo de malla de 0,5 cm)	Máximo veinte (20) barridos (diurnos o nocturnos) por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
	Atarraya (de 3 m de largo por 2 m de diámetro)	Máximo veinte (20) lances de atarraya de 2,5 cm de ojo de malla (diurnos o nocturnos) por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
		Máximo veinte (20) lances de atarraya de 1,5 cm de ojo de malla (diurnos o nocturnos) por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
	Pesca eléctrica	Máximo dos (2) barridos por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
Fitoplancton	Red de fitoplancton (red cónica de ojo de malla de 25 µm, con balde aforado de 10 L)	Filtrado de máximo diez (10) litros por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
Zooplancton	Red de zooplancton (red cónica de ojo de malla de 35 µm, con balde aforado de 10 L)	Filtrado de máximo diez (10) litros por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
Bentos	Red Surber (de 30 cm por 30 cm, ojo de malla de 243 µm)	Máximo diez (10) barridos por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
	Draga tipo Ekman (de 15 cm por 15 cm por 15 cm)	Máximo diez (10) dragados por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
Perifiton	Remoción por cuadrante (de 3 cm por 3 cm)	Máximo diez (10) cuadrantes por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
Macrófitas	Recolección manual (en cuadrantes de 1 m ²)	Máximo diez (10) cuadrantes por estación de muestreo de 100 m/m ² / diez (10) estaciones de muestreo por cuerpo de agua	Todos	Todos
Vegetación terrestre	Gentry - Parcelas (modificado)	• Fustales (DAP > 10 cm): en parcelas de 100 m² • Latizales (10 cm > DAP > 5 cm): en parcelas de 25 m² • Brinzales (DAP < 2,5 cm): en Parcelas de 4 m² Número de parcelas que garanticen error < 15% y probabilidad > 95%	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Técnica de Muestreo	Diseño de muestreo (unidad y esfuerzo)	Recolección	
			Temporal (Captura)	Definitiva
	Inventario forestal (censo)	Individuos latizales y fustales presentes en el 100% del área a aprovechar	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
Epífitas vasculares	Muestreo de epífitas vasculares (en parcelas de 10 m por 100 m)	Individuos presentes en máximo ocho (8) forófitos por parcela / diez (10) parcelas por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
Plantas vasculares rupícolas y terrestres	Muestreo de plantas vasculares rupícolas y terrestres (en parcelas de 100 m ²)	Individuos presentes en máximo diez (10) parcelas por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
Epífitas no vasculares	Muestreo por cuadrícula (de 20 cm por 20 cm = 400 cm ²)	Máximo cuatro (4) cuadrículas por forófito / ocho (8) forófitos por hectárea de muestreo de flora superior, por unidad de cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
Flora litófito no vascular	Muestreo por cuadrícula (de 200 cm ²)	Máximo cuatro (4) cuadrículas por transecto de 5 m / tres (3) transectos por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto
Plantas no vasculares rupícolas y terrestres	Muestreo de plantas no vasculares rupícolas y terrestres (cuadrículas de 10 cm por 10 cm = 100 cm ² , parcelas de 100 m ²)	Máximo cuatro (4) cuadrículas por parcela / diez (10) parcelas por cobertura vegetal	Todos	Máximo 4 especímenes por morfoespecie no identificada por estudio ambiental o proyecto

2. Se autorizan los métodos de sacrificio, preservación y movilización de especímenes y/o muestras de la diversidad biológica, establecidos en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024, anexo al presente acto administrativo.

Tabla 2. Métodos de preservación y movilización de muestras y especímenes.

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Artrópodos terrestres	Todos los ejemplares recolectados mediante trampas pitfall y Winkler serán retirados de las trampas y dispuestos en viales o frascos con solución de etanol al 70% y se añadirá un poco de glicerina para evitar la pérdida de coloración. Los ejemplares deberán ir separados en frascos de acuerdo con el sitio y técnica de muestreo, debidamente rotulados con los datos de localidad, técnica de muestreo, sitio de muestreo, colector y fecha. Los ejemplares encontrados mediante recolección manual se dispondrán directamente en solución de etanol al 70%, en frascos separados y rotulados de acuerdo con el sitio de muestreo.	Los frascos de cada muestra serán dispuestos en cajas herméticas para su transporte al laboratorio.
Insectos voladores y del follaje	Para el caso de mariposas y polillas (lepidópteros) capturados mediante red entomológica y trampa Van Someren Rydon, se realiza el sacrificio de los ejemplares mediante presión con los dedos índice y pulgar entre el meso y metatórax, teniendo cuidado	Los sobres serán dispuestos en cajas herméticas con naftalina, alcanfor o sílica gel para asegurar su preservación.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	de no tocar las alas para no desprender las escamas. Los especímenes capturados se preservarán en seco, para lo cual se dispondrán con las alas cerradas hacia arriba en un sobre triangular de papel milano blanco o celofán. Para ello se puede cortar un triángulo de papel y doblarlo dejando sus extremos libres, uno para sellar el sobre y otro para rotular el ejemplar con los datos respectivos (localidad, fecha, colector, coordenadas, etc.). Los especímenes de los demás grupos, capturados mediante las demás técnicas anteriormente descritas, serán dispuestos en solución de etanol al 70%, en frascos debidamente rotulados, con los respectivos datos (localidad, sitio de muestreo, colector, fecha, etc.).	Los frascos o viales se dispondrán en cajas plásticas herméticas para su transporte al laboratorio.
Aves	Sacrificio Se realizará mediante la técnica de compresión torácica: Se lleva el pulgar y el índice de una mano bajo el ala del ave de la parte posterior y colocándolos contra las costillas. Todos los dedos se unen y se genera presión para detener el corazón y los pulmones. Preservación (en seco) Se inicia colocando un poco de algodón en el pico para evitar la salida de fluidos internos. Posteriormente, se quiebran los humeros externamente cuidando no romper la piel, a continuación, se realizará una incisión con bisturí desde la parte más alta de la quilla hasta la cloaca. Comenzar a separar la piel del cuerpo del ejemplar, de forma que la piel desprenda sin romperse y no pierda plumas. Una vez en los muslos, se continúa desprendiendo la piel cercana, se continúa removiendo la piel de la pata, posteriormente se realiza en corte del músculo y el hueso (tibia tarso) para separar el cuerpo del resto de la pata. Posteriormente se retiran los músculos y tendones del tibia tarso, se continúa retirando la piel que aún está adherida al cuerpo, comenzando por la zona pélvica y continuar separando por la espalda. Una vez la piel este suelta se cortará la parte muscular y vértebras, desde adentro del cuerpo justo arriba de la cloaca, empezando desde arriba, cortando primero la parte del abdomen inferior, justo debajo de los huesos púbicos y en dirección al pistigilo; cortadas las vértebras se termina de retirar las fibras musculares que mantengan unido el cuerpo de la piel, hasta que quede totalmente libre la cola del resto del cuerpo. Seguidamente se libera el resto del cuerpo de la piel de la espalda en dirección a los hombros; halando suave y firmemente con los dedos, se avanza hasta llegar al hombro del ave, se adelanta la piel desprendiéndola de las alas y el inicio del cuello para que queden libres. A continuación, se cortan los músculos del antebrazo, para de esta manera liberar las alas. A continuación, se termina de liberar la piel, que en este paso sólo se encuentra sujeta alrededor del cuello, posteriormente se pasa la piel alrededor del cráneo, una vez se ha liberado el cráneo se procede a extraer los ojos. Se separa el cráneo del cuello, en este punto el cuerpo quedará totalmente liberado de la piel del ave, se debe arreglar el cráneo para sacar el cerebro y los músculos de la mandíbula para evitar	Para el transporte se utilizarán recipientes o cajas plásticas donde se dispondrá cada individuo envuelto en una lámina delgada de algodón a manera de “capa” o “chaqueta” acorde con el tamaño del ave. Los especímenes se ubicarán con la espalda hacia abajo.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	su pudrición y daños en la piel, por último, se limpia totalmente toda la sangre y membranas de la cavidad del cráneo. Ahora se deben ubicar dos bolas de algodón en las cavidades oculares. A continuación, se comienza a devolver la piel por encima del cráneo para cubrirlo, se ubican las bolas de algodón de los globos oculares en su sitio, de tal forma que se pueda ver adecuadamente el anillo ocular o zona desnuda alrededor de los ojos. El siguiente paso consiste en arreglar las alas y la cola para que se ubiquen de manera que parezca natural en su sitio. Se procede al relleno y sutura de la piel, para esto se usa un palo delgado sobre el que se envuelven láminas delgadas de algodón, hasta formar un cono del tamaño del cuerpo extraído del ave, este cono se introduce dentro de la piel del ave, se acomoda la piel sobre el cono de algodón de manera que lo envuelva y cubra, ubicando las alas y plumas en su sitio. A continuación, se cose la abertura del vientre, con puntadas desde adentro de la piel hacia fuera, una vez cerrada, se procede a amarrar con hilo los tarsos uno sobre otro, sobre el palo. Posteriormente se procederá a arreglar el plumaje y el aspecto general del ejemplar, de forma que sean observables los patrones del plumaje, se revisa que las alas estén en la posición adecuada dentro del conjunto del cuerpo, se acomodan las alas primarias, secundarias y terciarias, coberturas de los hombros en su orden consecutivo natural. Para mantener el arreglo de las plumas durante el transporte, se envolverá el ejemplar en una lámina delgada de algodón a manera de capa. Por último, se amarra la etiqueta correspondiente, con la información de colecta del ejemplar a uno de los tarsos del ave.	
Herpetos	<u>Sacrificio</u> Para los anfibios se utilizarán anestésicos tipo Benzocaína, Lidocaína o Xilocaina en la cabeza o el vientre, teniendo en consideración que la solución anestésica elegida tenga un pH de 7,0, para evitar el daño de la piel en especies sensibles. Cabe resaltar, que ningún anestésico es eficaz para todos los anfibios. Para los reptiles se utilizarán los mismos anestésicos con una dosis letal en el corazón, dependiendo del peso del individuo. Encuentro fortuito de cadáver de tortuga o cocodriliano. No se autorizan sacrificios. <u>Fijación</u> Los especímenes deben colocarse en un recipiente de plástico con tapa hermética, cubriendo el fondo con una o dos toallas de papel absorbente blanco o pañitos húmedos desechables previamente lavados embebidos en formol al 10%. Después se ubicarán los ejemplares dentro del recipiente en una posición natural, de tal forma que el cuerpo esté flexionado, las extremidades derechas y los dedos separados para estirar las membranas y en lagartos la cola debe estar curva. Las cecilias y serpientes han de preservarse con el cuerpo derecho o enrollado al tamaño adecuado del frasco, esto facilita las mediciones posteriores y el examen de características distintivas de los ejemplares preservados, ayudando también a que el almacenamiento sea más efectivo. Una vez que se termina de	El transporte de los ejemplares al laboratorio se realiza en frascos o recipientes rígidos, cubiertos con un preservativo y puestos dentro de una caja o recipiente limpio para su transporte. Cada uno de los individuos debe contar con una etiqueta que tenga un código que corresponda con las notas de campo.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	posicionar a los ejemplares, se cubren con una toalla de papel absorbente humedecida con formol al 10%. El procedimiento de fijación dura aproximadamente dos o tres días, para ejemplares de tamaño grande y 24 horas para pequeños. <u>Preservación</u> Se prepararán tres (3) concentraciones de alcohol etílico libre de aditivos al 30%, 50% y 70%. Este es utilizado para matar bacterias que atacan los tejidos, al ser un solvente orgánico, propicia la pérdida de coloración de los ejemplares, también es hidrofílico, por lo tanto, causa que los tejidos se encojan. Antes de su almacenamiento definitivo es conveniente eliminar la mayor cantidad posible del fijador, para esto se sumergen directamente los ejemplares en alcohol etílico al 30% y posteriormente al 50% durante 24 horas y luego se almacenan en alcohol al 70%.	
Mamíferos	<u>Sacrificio</u> En caso de no identificar un espécimen se procederá a su recolección y sacrificio por medio de una inyección de una dosis letal de anestésicos líquidos de tipo Benzocaína, Lidocaína o Xilocaína al 2% aplicando 5 mL en el corazón. La jeringa debe entrar por el diafragma y llegar directamente al corazón, para comprobar si se inyectó el corazón, se debe retraer el émbolo para verificar si hay sangre y luego empujarlo lentamente hacia abajo, hasta el tope para que todo el medicamento penetre en el corazón. Cuando se administra adecuadamente, los agentes de eutanasia inyectables minimizan el dolor y trastornos a los animales. Una vez sacrificado, el ejemplar debe ser medido, pesado y examinado para registrar en fichas de campo o libretas, la información inherente al mismo. El peso se tomará utilizando una pesola o una gramera y con un calibrador o una regla se medirá la longitud del cuerpo, cola, patas y orejas. Para los murciélagos también se tomarán trece (13) medidas longitud de antebrazo, longitud de la cola, longitud cabeza-cuerpo, longitud mayor del cráneo, longitud de la oreja, longitud del pie, longitud total del animal, longitud de la tibia, tercer metacarpal, longitud del calcar, longitud del trago, longitud del uropatagio y longitud de la hoja nasal si la presenta. Además, se realizará la descripción del color del pelaje, forma, entre otros datos importantes para su determinación taxonómica. Encuentro fortuito de cadáver de mamífero mediano o grande. No se autorizan sacrificios. <u>Preservación en seco</u> Preparación de pieles: Se realizará una disección abdominal y se procederá a desprender la piel del organismo hasta alcanzar los labios; mientras que las extremidades serán cortadas a nivel del cúbito y de la tibia. En el caso de los pequeños mamíferos no voladores, la cola será extraída y reemplazada con alambre cubierto de algodón, al igual que las extremidades. Los animales se fijan con alfileres en pedazos de cartón para su secado y que conserven la forma de colecta. El material recolectado debidamente etiquetado, se transportará en bolsas con cierre cubiertas con sílica-gel, para ayudar a eliminar la humedad de la piel del organismo durante su transporte hasta el laboratorio.	Los ejemplares serán etiquetados en la pata derecha, colocados ventralmente sobre una tabla y fijados por medio de alfileres. Las pieles se transportarán en cajas o recipientes plásticos, cada una fijada a una lámina de icopor para mantener la forma y protegerlas de movimientos y golpes. Cada empaque se rotulará con los datos de los ejemplares, del biólogo encargado del material y del sitio de recolección. Los recipientes que contengan los especímenes en líquido deberán estar cerrados herméticamente para evitar la evaporación de los líquidos durante el traslado, los recipientes también se empacarán en cajones o cajas evitando la rotura de estos, y para evitar el daño producido por el sol.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	<u>Preservación en líquido</u> A los ejemplares preservados en líquido también se les extraerá el cráneo a través de la boca, el resto del cuerpo será inyectado con formol al 10% en las cavidades viscerales y en los músculos, con el fin de obtener una mejor preservación de los órganos internos. Posteriormente, serán sumergidos en formol al 10% contenido en frascos de plástico y en los cuales serán transportados al laboratorio. <u>Preparación de cráneos</u> A los cráneos extraídos del cuerpo se les retirará el cerebro y serán secados a temperatura ambiente, para posteriormente ser sometidos a limpieza con la ayuda de una colonia de derméstidos (Coleoptera). Cada cráneo estará debidamente etiquetado con el mismo número de la piel o cuerpo en líquido correspondiente. Una vez limpios, se lavarán en amoníaco para retirar toda la grasa y se marcarán definitivamente la maxila y mandíbula con el número de recolecta.	
Peces	En caso de que se deba sacrificar algún espécimen, se aplicará una sobredosis de Xilocaína líquida. Los individuos se preservarán con Formaldehído al 10%, que se incorpora a los tejidos por inyección directamente en la cavidad abdominal y en la musculatura de sus costados. Para su preservación, los ejemplares se depositan en frascos con alcohol al 70%, cubriéndolos completamente.	Frascos o bolsas plásticas con cierre hermético en formol al 10% o alcohol al 70%, almacenados en recipientes herméticos debidamente rotulados.
Fitoplancton	Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. 1,5 mL de solución Transeau y 0,5 ml de Lugol.	Todas las muestras debidamente etiquetadas (frascos plásticos ámbar de 120 mL) son transportadas en neveras plásticas o de icopor.
Zooplancton	Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. Las muestras serán depositadas en frascos ámbar plásticos debidamente etiquetados. Para evitar la contracción o distorsión de las membranas celulares de los microorganismos, se adicionará a la muestra un agente narcótico. Una vez los microorganismos sean adormecidos y pasados 30 minutos de haber adicionado el agente narcotizante (agua carbonatada), se agregará la solución fijadora (solución Transeau: agua, etanol al 90% y formol al 40%, en proporciones 6:3:1 respectivamente).	Todas las muestras debidamente etiquetadas (frascos plásticos ámbar de 120 mL) son transportadas en neveras plásticas o de icopor.
Bentos	Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. Solución Transeau y tinción con Rosa de Bengala.	Bolsas plásticas de seguridad, dentro de una nevera de icopor o recipiente limpio.
Perifiton	Para este grupo biológico, el proceso de fijación considera el sacrificio de manera implícita dentro del procedimiento. 10 mL de solución Transeau y 0,5 ml de Lugol (resuspensión).	Todas las muestras debidamente etiquetadas (frascos plásticos ámbar de 120 mL) son transportadas en neveras plásticas o de icopor.
Macrófitas	Cada una de las muestras colectadas se depositará en bolsas plásticas, esto ayuda a que las muestras no se confundan, ni se pierdan estructuras importantes para su identificación. Posteriormente cada muestra se pasa a una hoja de papel	Cada uno de los paquetes prensados y alcoholizados se depositan en costales sellados y marcados adecuadamente.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
	periódico y se prensa. Finalmente, los paquetes prensados se alcoholizan con etanol al 70%.	
Vegetación terrestre	Recolección de muestras en campo: Las muestras botánicas deben ser tomadas de las fases terminales de la planta, realizando cortes limpios, esta debe tener todas las partes del individuo, lo cual es fundamental para su identificación posterior. Inicialmente, cada muestra debe ser guardada en bolsas pasticas, para su posterior prensado, en el menos tiempo posible. Prensado y alcoholizado: Cada una de las muestras deben ser prensada en el menor tiempo posible después de su colecta, para con ello garantizar preservación. Entonces se deben utilizar hojas de papel periódico de medidas 60 X 30 cm, doblados por la mitad. En cada una de las hojas de papel periódico, se acomoda cada una de las muestras, teniendo en cuenta que las hojas de cada muestra queden distribuidas y organizadas de tal manera que unas queden por el haz y otras por el envés y que no queden amontonadas, las flores y los frutos se deben distribuir equitativamente permitiendo que queden en primer plano. Cada muestra se colocará por separado y será debidamente marcada con lápiz de cera con su número de colección. Una vez se encuentra prensado el material, se harán paquetes de entre 20 a 30 cm de altura, los cuales se envolverán con tres hojas de papel periódico, de manera que uno de los lados en donde estén las muestras mantenga descubierto. Sobre cada uno de estos paquetes se realiza presión con algún elemento plano (prensa botánica) y se asegura con un nudo en cruz lo más ajustado posible. Estos serán depositados en una bolsa plástica de calibre cuatro, una vez acomodada se esparcirá alcohol al 75% para garantizar con ello su preservación hasta el momento del secado.	Las bolsas con los paquetes alcoholizados se introducen en costales de nylon, para ser enviados al sitio de identificación.
Epífitas vasculares	Solución de alcohol y agua al 50%. Especies con flores y frutos suculentos serán conservadas en frascos con una solución de alcohol etílico con glicerina y agua (líquido de Kew modificado) en proporción 65%, 5% y 30%.	Las bolsas con los paquetes alcoholizados se introducen en costales de nylon y frascos con una solución de alcohol.
Plantas vasculares rupícolas y terrestres	Solución de alcohol y agua al 50%. Especies con flores y frutos suculentos serán conservadas en frascos con una solución de alcohol etílico con glicerina y agua (líquido de Kew modificado) en proporción 65%, 5% y 30%.	Las bolsas con los paquetes alcoholizados se introducen en costales de nylon y frascos con una solución de alcohol.
Epífitas no vasculares	En seco. Los especímenes serán limpiados, seleccionados permitiendo visualizar las características vegetativas y reproductivas (de existir) y se dejarán secar al medio ambiente, posteriormente se guardarán en bolsas de papel sin químicos y sin alcoholizar la muestra, cada bolsa de papel será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar las bolsas de papel unas sobre otras y se podrán guardar en bolsas de papel de mayor tamaño.	Bolsas de papel kraft, las cuales se rotularán con la siguiente información: cobertura, número del forófito, el estrato y el sustrato.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Sacrificio y Preservación	Movilización
Flora litófito no vascular	En seco. Los especímenes serán limpiados, seleccionados permitiendo visualizar las características vegetativas y reproductivas (de existir) y se dejarán secar al medio ambiente, posteriormente se guardarán en bolsas de papel sin químicos y sin alcoholizar la muestra, cada bolsa de papel será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar las bolsas de papel unas sobre otras y se podrán guardar en bolsas de papel de mayor tamaño.	Bolsas de papel kraft, las cuales se rotularán con la siguiente información: cobertura, número del forófito, el estrato y el sustrato.
Plantas no vasculares rupícolas y terrestres	En seco. Los especímenes serán limpiados, seleccionados permitiendo visualizar las características vegetativas y reproductivas (de existir) y se dejarán secar al medio ambiente, posteriormente se guardarán en bolsas de papel sin químicos y sin alcoholizar la muestra, cada bolsa de papel será etiquetada. Dependiendo de la cantidad de muestras se podrán agrupar las bolsas de papel unas sobre otras y se podrán guardar en bolsas de papel de mayor tamaño.	Bolsas de papel kraft, las cuales se rotularán con la siguiente información: cobertura, número del forófito, el estrato y el sustrato.

3. Los perfiles que se autorizan para los profesionales que llevarán a cabo las actividades de recolección e intervendrán en los estudios, son los que se presentan en la siguiente tabla, conforme a las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024, anexo al presente acto administrativo.

Tabla 3. Perfiles de los profesionales que intervendrán en los estudios

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica	Observaciones
Artrópodos terrestres	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en estudios taxonómicos o de diversidad en artrópodos terrestres, que involucre el muestreo, manejo y determinación de estos grupos.	NA
Insectos voladores y del follaje	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en estudios taxonómicos o de diversidad en insectos, que involucre el muestreo, manejo y determinación de estos grupos.	NA
Aves	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en instalación/operación de redes de niebla para la captura de aves, manipulación de aves para extracción de las redes y toma de medidas y datos, sacrificio, preservación de especímenes (preparación de piel) e identificación taxonómica de aves.	NA
Herpetos	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en manipulación de herpetos, toma de medidas y datos, sacrificio, preservación e identificación taxonómica de especímenes de herpetos.	NA
Mamíferos	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en instalación y operación de redes de niebla y trampas Sherman para la captura de mamíferos, manipulación de mamíferos para la extracción de especímenes de las redes y trampas, toma de medidas y datos, sacrificio y preservación de especímenes (pieles y/o líquidos), e identificación taxonómica de mamíferos.	NA

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Grupo Biológico	Formación académica	Experiencia específica	Observaciones
Peces	Biólogo(a), Ecólogo(a) o Biólogo(a) marino(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de peces.	La identificación de las muestras hidrobiológicas puede ser por medio de un profesional especializado o por un laboratorio certificado por el IDEAM.
Fitoplancton	Biólogo(a), Ecólogo(a) o Biólogo(a) marino(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en operación de red cónica, identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de fitoplancton.	
Zooplancton	Biólogo(a), Ecólogo(a) o Biólogo(a) marino(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en operación de red cónica, identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de zooplancton.	
Bentos	Biólogo(a), Ecólogo(a) o Biólogo(a) marino(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en operación de red Surber, identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de bentos.	
Perifiton	Biólogo(a), Ecólogo(a) o Biólogo(a) marino(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de perifiton.	
Macrófitas	Biólogo(a), Ecólogo(a) o Biólogo(a) marino(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en recolección de muestras de macrófitas en campo, toma de datos y preservación de muestras vegetales.	
Vegetación terrestre	Biólogo(a) o Ingeniero(a) forestal	Profesional graduado con experiencia certificada en recolección de muestras botánicas en campo, toma de datos, prensado y preservación de muestras vegetales (alcoholizado) e identificación taxonómica de flora.	NA
Epífitas vasculares	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de epífitas vasculares.	NA
Plantas vasculares rupícolas y terrestres	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de plantas vasculares rupícolas y terrestres.	NA
Epífitas no vasculares	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de epífitas vasculares.	NA
Flora litófito no vascular	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de flora litófito no vascular.	NA
Plantas no vasculares rupícolas y terrestres	Biólogo(a) o Ecólogo(a)	Profesional graduado con experiencia certificada en identificación taxonómica, manipulación, recolección, fijación y preservación de plantas no vasculares rupícolas y terrestres.	NA

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., la recolección adicional de aquellos individuos de fauna silvestre que se encuentren muertos y/o atropellados y que presenten buenas condiciones para su preservación, de acuerdo con lo señalado en el subnumeral 3.4.1. del Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. - No autorizar a la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y el análisis del Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024:

1. El sacrificio de mamíferos medianos y grandes, tortugas (continentales y marinas) y cocodrilianos.
2. La recolección definitiva y preservación de huevos, embriones y/o fetos, a excepción de que se trate de ocurrencia fortuita.

ARTÍCULO QUINTO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., en desarrollo de las actividades descritas en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, durante la vigencia del permiso otorgado:

1. Informar con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento a campo y presentar el “*Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto*”¹³, el cual deberá presentar en documento físico y magnético no protegido, relacionando la siguiente información:
 - 1.1. El área geográfica y las coordenadas donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) y la fecha prevista para desarrollar las actividades autorizadas.
 - 1.2. Listado de los profesionales asignados al estudio, los cuales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por esta Autoridad.
 - 1.3. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización por proyecto. Esta información debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
2. Presentar, al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, un informe final de las actividades realizadas, en el “*Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales*”, el cual se deberá radicar en medio magnético.
3. Presentar junto con el informe final, un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase), de conformidad con lo señalado en la Resolución 2182 de 2016¹⁴, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Una vez finalizadas las actividades de recolección para cada estudio, depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “*Alexander von Humboldt*”, de conformidad con

¹³ Podrá ser descargado en la URL https://www.anla.gov.co/01_anla/normatividad/documentos-estrategicos/formatos-para-tramites

¹⁴ “*Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.*”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar ante esta Autoridad las constancias respectivas del depósito. En caso de que las colecciones manifiesten que no estén interesadas en recibir los especímenes, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” orientará al depositante conforme a su solicitud, sobre el destino final de dichos especímenes, en concordancia con lo establecido en el parágrafo¹⁵ del artículo 2.2.2.9.1.8 del Decreto 1076 de 2015. El titular del permiso deberá presentar a esta Autoridad evidencia de las actividades y gestiones realizadas al respecto.

5. Terminados los estudios, deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB), la información asociada a los especímenes recolectados, incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, sin reportar especímenes observados. Se deberá reportar como mínimo: la especie o el nivel taxonómico más bajo posible, diferenciando los especímenes capturados, preservados y/o extraídos temporal o definitivamente, cantidad de especímenes o muestras, localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas), fecha de recolecta, colector del espécimen y adicionalmente deberá presentar junto con el informe final la respectiva constancia de reporte emitida por el SiB.
6. Entregar una copia de la plantilla del formato Excel, que contenga la información reportada en el Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB).
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, debido a la sobre colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.
8. Abstenerse de comercializar los ejemplares, productos o subproductos recolectados mediante el presente permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Se advierte a la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., que deberá recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad en la identidad y cantidades autorizadas, así como procesar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías para el sacrificio, preservación y movilización autorizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La información reportada por la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., deberá ser confiable y de la mejor calidad posible; sin perjuicio de la responsabilidad legal que asume el titular del permiso por la veracidad de la información presentada, y el buen manejo del permiso que se otorga.

¹⁵ “Parágrafo del artículo 8 del Decreto 1375 del 2013. Cuando la colección se reserve el derecho a recibir especímenes por las razones listadas en el presente artículo, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt” orientará al depositante sobre el destino final de dichos especímenes.”

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO TERCERO. - Se aclara que respecto al numeral 2° del artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 de 2015, se considera que la última actividad de recolección para cada estudio realizado y durante la vigencia del permiso, es la subida de los datos al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SiB).

PARÁGRAFO CUARTO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., respecto a los perfiles profesionales aprobados en la Tabla 3 del numeral 3° del artículo segundo del presente acto administrativo, será la única responsable de validar los soportes profesionales (certificados profesionales, tarjeta profesional, diplomas, etc.), que certifiquen la idoneidad de los profesionales que efectuarán las actividades de recolección y garantizar el cumplimiento de la experiencia profesional autorizada en el permiso de recolección otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección, deberá previamente al inicio de ejecución de actividades, cumplir con las actuaciones y trámites correspondientes ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de obtener pronunciamiento de la entidad competente sobre la procedencia o no de Consulta Previa y lo demás que ésta disponga; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Capítulo 1, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El cumplimiento de este requisito es obligatorio en caso de presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en el área de recolección previo al inicio de ejecución de las actividades, y deberá ser reportado en los informes que presente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., será la única responsable de adelantar las actuaciones respectivas ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, hasta la obtención del pronunciamiento de la entidad competente y lo demás que ésta disponga, previo a la ejecución de las actividades de recolección.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) vía seguimiento, podrá informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, sobre la presencia de comunidades indígenas y/o afrocolombianas en las áreas de recolección reportadas en los informes presentados por el titular del permiso, para que actúe en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., deberá tener presente que, en caso de requerir exportación de especímenes o muestras, deberá obtener el respectivo Permiso CITES y/o NO CITES, conforme al artículo 2.2.1.2.23.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados con fines industriales, comerciales o de prospección biológica, de los especímenes recolectados

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

en el marco del presente Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE), conforme a la Decisión Andina 391.

ARTÍCULO NOVENO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección. En consecuencia, la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que, en el marco de este, se originen.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La inobservancia de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, podrá dar lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados en este Permiso, deberá ser informado por la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., previamente y por escrito, entregando debidamente diligenciado el “*Formato para Modificación de Permiso de Estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales*”, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., deberá tener en cuenta lo definido en el Capítulo 10° del Título 9° de la Parte 2ª del Libro 2° del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1272 de 2016, así como también lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE) a través de las Resoluciones 1372 del 22 de agosto de 2016 y 0589 del 9 de marzo de 2017, respecto de la Tasa Compensatoria por Caza de Fauna Silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa Estudios e Ingeniería Ambiental S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En la diligencia de notificación se deberá entregar copia del Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento en que el titular del permiso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una persona jurídica que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y demás normas vigentes y la jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE); a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior; a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt; al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI); al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John Von Neumann; al Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR); al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible (ASOCARS); a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena (CAM); a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR); a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA); a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda (CARDER); a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE); a la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE); a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA); a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDBM); al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB); a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó (CODECHOCÓ); al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA); a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA); al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA); al Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde”; al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA Cartagena); a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE); a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG); a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ); a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS); a la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR); a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA); a la Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); a la Corporación Autónoma de Chivor (CORPOCHIVOR); a la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO); a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR); a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA); a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ); a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA); a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC); a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB); a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC); a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CVS); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA); a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (CORMAGDALENA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

Mojana y el San Jorge (CORPOMOJANA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ); a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA); a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA); al Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura (EPA Buenaventura); y al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO. - En la comunicación de la presente resolución se deberá entregar copia del Concepto Técnico 10072 del 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011¹⁶ modificada por la Ley 2080 de 2021¹⁷.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 ENE. 2025



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



JULIETH CONSTANZA ROMERO DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



¹⁶ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

¹⁷ “Por medio de la cual se reforma El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

“Por la cual se otorga Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones”

CARMEN LIZETH BOLIVAR MELENDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente No. REA0049-00-2024
Concepto Técnico N° 10072 del 31 de diciembre de 2024
Fecha: 7 de enero de 2025

Proceso No.: 20255000000404

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad